

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 11 de diciembre de 1978, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviere sometido.

Cuarto.—«Envases Carnaud, S. A.», está obligada a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutados, según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la presente Orden deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15387 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (vehículos y contenedores).*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), con domicilio social en la calle de San Telmo, número 28, de Madrid, para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3073/1980, de 21 de diciembre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), con el número 02-06 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Uno.—Su actuación queda limitada al campo de la Reglamentación sobre Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de junio de 1980.

Dos.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tres.—Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo requisito indispensable para su inscripción definitiva la ejecución en un plazo máximo de un año de las obras de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de acuerdo con un proyecto previamente aprobado por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Una vez finalizada la Estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Cuatro.—Una vez efectuada la inscripción definitiva de la Entidad Colaboradora, ésta se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Cinco.—Las Entidades a las que hayan sido concedidas autorizaciones para actuar en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, deberán colocar en un sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan del tamaño y características que le sea señalado por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Ses.—Las Entidades autorizadas mantendrán un libro registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Siete.—Las Entidades a las que se les conceda la autorización antes mencionada serán sometidas, con carácter ordinario, al menos una vez al año, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con ca-

rácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

15388 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Cualicontrol, S. A., Vehículos y Contenedores».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Cualicontrol, S. A.», de Madrid, con domicilio social en la calle Juan Bautista de Toledo, número 11, Madrid-2, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Cualicontrol, S. A.», con el número 0213 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden de 9 de junio de 1980:

— Acuerdo Internacional sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

— Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas (ATP).

— Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC).

La autorización para actuar en los campos anteriores no implica su designación como Laboratorio Oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignan a establecimientos especializados.

2. El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3. Antes de empezar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de la Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

4. Presentará, en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de la Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

15389 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (vehículos y contenedores).*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Estaciones de Vehículos, S. A. (ESTAVE, S. A.)», con domicilio social en la calle Reyes Católicos, número 28, 5.º, de Almería, para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Estaciones de Vehículos, S. A.» (ESTAVE, Sociedad Anónima), con el número 02-12, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con